

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de junio de 2023 (jlco)

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rodolfo Vivas López vs. Porvenir S.A. Rad. 2023-00049-00.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1517**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por secretaría se remitió correo electrónico para la notificación de la demandada el 4/5/2023 y la entidad, dentro del término de ley, a través de apoderada judicial, descurre el traslado de la demanda y llama en garantía a COLPENSIONES, manifestando era el fondo al que se encontraba afiliado el demandante antes de su traslado al RAIS y por lo tanto, el responsable de brindar al actor la información sobre las consecuencias de su traslado, siendo este quien debe asumir cualquier condena que acoja las pretensiones.

Atendiendo que la contestación de la demanda y el llamado en garantía reúnen los requisitos de los artículos 25 y 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo y se admitirá el llamamiento hecho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### **DISPONE:**

- 1.-Téngase por contestado el libelo por la parte pasiva.
- 2.-Admítase el llamado en garantía que hace la demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- 3.-Notifíquese personalmente a COLPENSIONES el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrase traslado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.-Requírase a COLPENSIONES que al contestar el llamado aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para lo de su cargo.

6.-Reconócese personería a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la CC. 11144087101 y con TP. 315617 del CSJ, de la Firma Godoy Córdoba SAS, para que obre en el proceso como apoderada de PORVENIR S.A.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df2e743281cdd412f343f2903ff0c4bbf419561b551350d505578cfc9386db**

Documento generado en 09/06/2023 01:46:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**